

RADICACION: 08001315300720230030800
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINEY MARGOD GUEVARA VAQUERO
DEMANDADO: FRANKLIN MEJIA REDONDO Y LUZ HERMINIA VASQUEZ RUEDA .

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, diciembre 6 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE SEIS (6)
DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesto por LINEY MARGOD GUEVARA VAQUERO; a través del apoderado judicial Dr. MANUEL FERNANDO GARCIA TORRES contra FRANKLIN MEJIA REDONDO Y LUZ HERMINIA VASQUEZ RUEDA; se puede comprobar del contrato de arrendamiento de local comercial y establecimiento de comercio aportado como título valor, que la obligación pretendía a través del presente proceso asciende a la suma de \$ 80.227.783; por concepto de cánones adeudados tal como lo plasma el apoderado judicial de la demandante en el numeral 2 de los hechos de la demanda.-

Si bien en el hecho tercero de los hechos de la demanda este aduce que los demandados adeudan la suma de \$ 131.497.398, por concepto de servicios públicos domiciliarios tales como agua, energía eléctrica y gas; suma esta que pretende hacer exigible el presente proceso.

Por consiguiente, no es posible librar mandamiento de pago por concepto de servicios públicos domiciliarios como quiera que en el contrato no se señala expresamente que lo adeudado por este concepto será pagado directamente por el arrendatario al arrendador siendo el incumplimiento en el pago una causal de terminación por incumplimiento de las obligaciones que le corresponden al arrendatario, más no se encuentra contemplado una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante

Razón por la cual, siendo que el valor pretendido inferior a la cuantía de los Juzgados Civiles del Circuito, para su conocimiento, por lo que, con arraigo al artículo precedente, se estima que el competente para conocer de esta es el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad; por lo que se dispondrá la remisión de la misma a la Oficina Judicial de este distrito – reparto; para que sea devuelta a este.

RESUELVE

1. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por LINEY MARGOD GUEVARA VAQUERO; contra FRANKLIN MEJIA REDONDO Y LUZ HERMINIA VASQUEZ RUEDA, en virtud que el documento aportado no presta mérito ejecutivo respecto al pago de los servicios públicos solicitados; en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que se devuelva Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVÁREZ JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.